



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 121** DE 12 JUN 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que *"Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan"*.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que *"La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022”**

*de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

**I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personaría jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, a través de su representante legal el señor **ANDERSON BAYONA TARAZONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.595.370, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20224600166802 del 1 de diciembre de 2022, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público “Quebrada la Tenería”, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los suscriptores de la Junta de Acción Comunal.

Según lo informado por el peticionario, el punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites del Área Natural Única Los Estoraques en las coordenadas. Latitud 8°14'20,7" y Longitud 73°14'37,8".

La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personaría jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000).

Mediante Auto No. 537 del 29 de diciembre de 2022, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personaría jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público “Quebrada la Tenería”, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los suscriptores de la Junta de Acción Comunal, e igualmente se programó fecha para la realización de la visita ocular para el día 22 de marzo de 2023.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022”**

La anterior decisión, fue notificada personalmente el día 6 de enero de 2023 al señor **ANDERSON BAYONA TARAZONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.595.370, en su condición de representante legal de **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personería jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la visita ocular programada para el 22 de marzo de 2023, no se pudo llevar a cabo ante la imposibilidad de desplazamiento de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto, se hizo necesario señalar nueva fecha para la realización de la visita. En este sentido, a través de Auto No. 81 del 09 de abril de 2024 se reprogramó la citada visita para el 07 de junio de 2024.

No obstante anterior, la visita ocular programada para el 7 de junio de 2024 no se pudo realizar debido a temas sociales presentados en la comunidad, por lo cual fue necesario señalar nueva fecha para la realización de la visita en aras de dar cumplimiento a procedimiento establecido dentro del trámite de concesión de aguas superficiales. Así, mediante Auto No. 278 del 03 de octubre de 2024, se programó como nueva fecha el 28 de noviembre de 2024.

Dicho acto administrativo fue notificado de manera personal el 30 de octubre de 2024, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, publicando los avisos en cartelera del Área Natural Única Los Estoraques y del Municipio de La Playa de Belén.

**II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 278 del 03 de octubre de 2024, se llevó a cabo visita ocular el día 28 de noviembre de 2024, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20262300000526 del 07 de mayo de 2026, por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 121** DE 12 JUN 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022"**

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

**1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

- Descripción Información de la Visita Técnica

El señor Anderson Bayona Tarazona, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Vereda La Tenería, con personería jurídica No. 29, expedida el 29 de mayo de 1970, solicitó la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Tenería, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y de riego de los miembros de esta Junta de Acción Comunal, en el municipio de Playa de Belén, departamento del Norte de Santander, Colombia.

Durante el desarrollo del trámite, la visita técnica fue acompañada por un delegado del representante legal y personal del Área Natural Única Los Estoraques (ANU Los Estoraques), realizándose la inspección sin inconvenientes ni novedades..

- De la Demanda

De conformidad con el formulario de la solicitud, la demanda de agua requerida de la fuente hídrica denominada "quebrada La Tenería", es de uso doméstico, pecuario y riego, de la siguiente manera:

Uso doméstico: para 34 personas permanentes y 10 personas transitorias.

Uso pecuario: 37 cabezas de ganado

Uso de riego: 9 Hectáreas.

- Para uso doméstico se obtiene lo siguiente:

**Dotación Uso Doméstico**

Dotación (l/hab/día)	120
segundos días	86400
Dotación (l/hab/s)	0,001388889
Población futura	44
Caudal (l/s)	0,06

**Caudal Medio Diario**

Dotación bruta	0,06
% pérdidas aducción	5
Qmd (l/s)	0,07



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022”**

Caudal Máximo Diario (Qmd*K1)	
Q medio diario (l/s)	0,07
K1	1,3
QMD (l/s)	0,09

Caudal Máximo Horario (QMD*K2)	
Q Máximo Diario (l/s)	0,09
K1	1,6
Q máximo Horario (l/s)	0,15

En este sentido, el caudal para uso doméstico requerido será de 0.07 l/s

- Para uso agrícola:

Según el estudio realizado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y la Corporación para el Desarrollo de Empresas Productivas Seragros, el módulo de consumo del recurso hídrico para el consumo agrícola establecido para un escenario neutro en una altitud entre 2.000 a 3.000 msnm se relaciona de la siguiente manera:

COD	CULTIVO	Caudal (l/s/ha)
19	LIMON	0,74
43	ROMERO	0,36
45	PASTO	2,51
41	CLAVEL	0,53
4	HABICHUELA	0,27
1	CEBOLLA BULBO	0,49
40	ROSA	0,53
11	FRIJOL VERDE	0,49
42	HIERBABUENA	0,36
8	TOMATE	0,39
14	GRANADILLA	0,4
18	CIRUELA	1,29
17	PERA	0,96
5	LECHUGA	0,3
37	TOMATE DE ARBOL	0,37
7	REPOLLO	0,27
13	GULUPA	0,32
3	ARVEJA	0,36
9	APIO	0,34
36	MORA	1,33
46	CEBADA	0,56
10	ZANAHORIA	0,31
39	UCHUVA	1,47
16	DURAZNO	1,03
22	MAIZ	0,67
26	PAPA	0,41
33	FRESA	0,3
12	CURUBA	0,35
38	MANZANA	1,75
34	ARANDANO	0,43
2	CEBOLLA LARGA	0,51

Fuente: elaborado por Corporación Seragros y la CAR



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022"**

Con base en la información analizada y teniendo en cuenta que el predio se ubica en un rango altitudinal entre 2.000 y 3.000 msnm, se concluye que el consumo estimado de agua para una (1) hectárea destinada al cultivo de papa corresponde a 0.41 l/s:

Uso	(Ha)	Caudal (l/s/ha)	Tipo	Unidad	Caudal
Agrícola	9	0.41	papa (ha)	l/s*ha	3.69
Caudal requerido				l/s	3.69

- Para uso pecuario:

El siguiente cálculo se realizó con base a la información recolectada y el análisis de los consumos de agua en bovinos. Teniendo en cuenta que el módulo elegido cuenta con información validada por algunas Corporaciones Autónomas Regionales, se sugiere un consumo de agua de la siguiente manera:

Para uso Bovino:

Requerimientos de agua para Bovino (Litros/Animal/día)			
Categoría	Clima frío	Clima medio	Clima cálido
Bovino	25	30	35

Fuente: elaborado por Corporación Seragros y la CAR

$$MC (lps) = 37 * \frac{25 (l)}{86400 \text{ seg.día}} = 0,01 \text{ l/s}$$

En ese sentido, los caudales requeridos para uso agrícola y pecuario, de acuerdo con las tablas de consumo, corresponde a:

Uso			Caudal para concesionar (l/s)
Doméstico (l/s)	Agrícola (l/s)	Pecuario (l/s)	
0.07	3.69	0,01	3.7

El CAUDAL PARA CONCESIONAR será de 3.7 l/s.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De la Oferta

Se realizó en la visita técnica un aforo mediante el método volumétrico de lo que el usuario Junta de Acción Comunal Vereda La Tenería estaba captando en el momento, con los siguientes datos:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022”**

Quebrada La Tenería 8.2447N 73.2337W 46°NW		
Toma	Volumen(l)	Tiempo(s)
1	12	3.96
2		4.01
3		4.14
4		3.88
5		3.29
6		3.62
7		3.68
8		3.68
9		3.85
10		3.82
Promedio	12	3.79
CAUDAL		3.16



Evidenciando una captación de agua superficial de 3.16 l/s.

Por otro lado, también se realizó aforo a través del método de flotador, evidenciando que el caudal de la fuente hídrica denominada quebrada La Tenería es de 55.12 l/s para la fecha de la medición. Tomando este dato, y respetando el caudal ambiental correspondiente al 30% del total, que equivale a 16.54 l/s.

INFORMACIÓN DE CAMPO						
FUENTE HIDRICA	Quebrada La Tenería					
MUNICIPIO	Playa de Belén		DEPARTAMENTO	Norte de Santander		
FECHA	28/11/2024		HORA	10:29:00 a. m.		
AREA			VELOCIDAD			
SECCIONES	PROFUNDIDAD AD "ANCHO"	ANCHO (mts)	Area promedio	LANZAMIENTOS FLOTADOR	TIEMPO (seg)	DISTANCIA (mts)
1	0.3	2,45	0.408	1	23,92	4,85
2	0.13			2	25,68	
3	0.07			3	24,26	
1	0.09	2,5	0.292	4	26,13	
2	0.11			5	25,48	
3	0.15			6	24,96	
1	0.04	1,7	0.193	7	25,93	
2	0.15			8	26,74	
3	0.15			9	27,32	
PROMEDIO	0.132	2,217	0,2976	PROMEDIO	25,79	
AREA TOTAL (	0,2931			VELOCIDAD SUPERFICIAL (mts/seg)	0,19	
CAUDAL (lts/seg)	55,12					



- De las Obras

1. Descripción del sistema de captación y conducción

El sistema de aprovechamiento de agua superficial se localiza sobre la quebrada La Tenería de carácter permanente, donde se ha implementado una bocatoma o captación directa que permite la derivación parcial del caudal. Esta obra está conformada por un azud o pequeño dique en concreto, el cual genera una



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **F 121** DE 12 JUN 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022"**

*elevación del nivel del agua facilitando su ingreso controlado al sistema de captación, sin obstruir completamente el flujo natural del cauce.*

Captación (bocatoma): 8.2390 N, 73.2438 W



*El recurso hídrico derivado es conducido hacia una caja de captación construida en concreto, ubicada a corta distancia de la fuente. Esta estructura cumple funciones de almacenamiento temporal, regulación de caudal y protección del sistema frente a variaciones en el flujo. Adicionalmente, opera como desarenador, permitiendo la sedimentación de partículas sólidas en suspensión y mejorando las condiciones del agua para su uso posterior.*

Caja de captación/desarenador: 8.2396 N, 73.2430 W



*Desde la caja de captación, el agua es transportada mediante una tubería de conducción hacia el punto de aprovechamiento final. El sistema cuenta con accesorios visibles para control y mantenimiento, tales como dispositivos de purga y elementos de regulación de flujo.*

2. Estado de la infraestructura



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022"**

*Las estructuras observadas se encuentran construidas en concreto simple y presentan un estado funcional adecuado. No obstante, se evidencia acumulación de sedimentos en la caja de captación, lo cual es consistente con su función de desarenación. La obra de captación en el cauce se observa estable, sin signos evidentes de socavación severa o falla estructural al momento de la inspección.*

**3. Funcionamiento del sistema**

*El sistema opera por gravedad, aprovechando la diferencia de nivel entre la fuente hídrica y el punto de uso. La derivación del agua se realiza de manera continua, sujeta a la disponibilidad del recurso en la fuente, sin evidencias de mecanismos automatizados de control.*

**4. Recomendaciones técnicas**

*Se recomienda realizar mantenimiento periódico a la caja de captación, especialmente la remoción de sedimentos acumulados, con el fin de garantizar su eficiencia hidráulica. Asimismo, es importante verificar periódicamente la estabilidad del azud o pequeño dique y asegurar que la captación no genere alteraciones significativas en el régimen natural del cauce. Se requiere implementar, un sistema de medición de caudal para control del volumen concesionado.*

*Adicionalmente, se recomienda que el usuario presente ante esta autoridad ambiental los diseños hidráulicos e hidrológicos, junto con sus respectivas memorias de cálculo y planos as-built (planos de obra construida) de las estructuras existentes, incluyendo la bocatoma o captación directa, el azud o pequeño dique, la caja de captación y la tubería de conducción, con el fin de validar sus condiciones de diseño, capacidad hidráulica, estabilidad estructural y concordancia con el caudal solicitado en la concesión.*

**- Del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**

*El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua allegado deberá ajustarse al formato establecido por PNN, el cual se encuentra codificado como M4-FO-10: "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para acueductos veredales y/o usuarios con caudales mayores a 1 L/s".*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, "Por medio de la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".*

**CONCEPTO**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022"**

Con base en la información remitida por el usuario y la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas a nombre de la Junta de Acción Comunal Vereda La Tenería, por un caudal de 3.7 l/s de la fuente "**quebrada La Tenería**" ubicada en el municipio de Playa de Belén, Norte de Santander, dentro del Área Natural Única Los Estoraques (ANU Los Estoraques), para uso doméstico, pecuario y agrícola.

El punto de captación sobre la quebrada La Tenería está ubicado en las siguientes coordenadas:

Quebrada	Ubicación	Caudal quebrada La Tenería (l/s)	Caudal ambiental (l/s)	Caudal para concesionar (l/s)
La Tenería	8.2390 N, 73.2438 W	55.12	16.54	3.7

El término de vigencia de la concesión de aguas será de diez (10) años.

En relación con las obras descritas en el presente concepto técnico, el usuario deberá, en un término de tres (3) meses contados a partir de la expedición de la Resolución de otorgamiento de la concesión de agua superficial, allegar las memorias de cálculo, diseños y planos de las obras ya construidas. Así mismo, deberá realizar mantenimiento periódico a la caja de captación, verificar la estabilidad del azud o pequeño dique y garantizar que la captación no genere alteraciones significativas en el régimen natural del cauce. De igual manera, deberá implementar un sistema de medición de caudal que permita el control del volumen concesionado.

En el mismo término, el usuario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ajustado al formato establecido por PNN, codificado como M4-FO-10: "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para acueductos veredales y/o usuarios con caudales mayores a 1 L/s". De conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015, dicho programa deberá actualizarse cada cinco (5) años y presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) para su respectiva aprobación.

El usuario deberá cancelar la tasa por utilización de agua. Para tal efecto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la correspondiente liquidación con periodicidad anual vencida.

Cualquier actividad que se pretenda desarrollar al interior del Área Natural Única Los Estoraques deberá contar previamente con la autorización correspondiente y ser coordinada con el Área Protegida, con el fin de permitir la vigilancia y supervisión por parte del personal del Parque durante su ejecución.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022"**

*Se deja constancia de que el usuario realizó el pago a Parques Nacionales Naturales de Colombia por concepto de evaluación de la presente concesión de uso de agua superficial, por un valor de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000), consignados en la Subcuenta del Fondo Nacional Ambiental - FONAM No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, denominada "Subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales", NIT 901-037-393-8.*

*Así mismo, el usuario deberá pagar a Parques Nacionales Naturales de Colombia el valor correspondiente al seguimiento de la presente concesión, por un monto de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000), los cuales deberán ser consignados en la Subcuenta del Fondo Nacional Ambiental - FONAM No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, con la misma denominación anteriormente descrita.*

*El profesional delegado por el jefe del Área Natural Única Los Estoraques será el encargado de realizar el seguimiento a la concesión de aguas objeto del presente concepto técnico, a partir de la segunda visita, verificando al menos una (1) vez al año el cumplimiento de la totalidad de los compromisos adquiridos mediante la concesión, así como aquellos derivados de la normatividad vigente.*

*En caso de presentarse cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier otra situación que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área como consecuencia de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá modificar los términos de la concesión de agua.*

(...).

**III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20262300000526 del 07 de mayo de 2026, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales solicitada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personería jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada la Tenería" al interior del Área Natural Única Los Estoraques, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los suscriptores de la Junta de Acción Comunal, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022”**

de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

*“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

*“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”*

El artículo 2.2.3.2.19.5. Ibídem, señaló:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022"

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188)."

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", indicó:

**"Artículo 3o.-** Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)"

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- La eutroficación;
- La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohibase también:

- Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- Desperdiciar las aguas asignadas;



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022"

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personaría jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, beneficiaria de la presente concesión, deberá aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4º del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2º, estableció como función de dicho grupo "*Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*"

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 260.000)** que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974."*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO F 121 DE 12 JUN 2026

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022"

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20262300000526 del 07 de mayo de 2026, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personaría jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, para derivar un **caudal total de 3,7 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada la Tenería", en las coordenadas 8°23'90" N y 73°24'38" W al interior del Área Natural Única Los Estoraques, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los suscriptores de la Junta de Acción Comunal, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. OTORGAR** concesión de aguas superficiales a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personaría jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, representada legalmente por el señor **ANDERSON BAYONA TARAZONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.595.370, para derivar un **caudal total de 3,7 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada la Tenería", en las coordenadas 8°23'90" N y 73°24'38" W al interior del Área Natural Única Los Estoraques, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los suscriptores de la Junta de Acción Comunal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Quebrada	Ubicación		Caudal por concesionar (L/s)	Caudal ambiental (L/s)
Telpis	8°23'90" N	73°24'38" W	3,7	16,54



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022”**

**Artículo 2. ORDENAR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personería jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, representada legalmente por el señor **ANDERSON BAYONA TARAZONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.595.370, para que en el término de **tres (03) meses**, a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las memorias de cálculo, diseños y planos de las obras ya construidas; realice el mantenimiento periódico a la caja de captación; verifique la estabilidad del azud o pequeño dique y garantice que la captación no genere alteraciones significativas en el régimen natural del cauce. De igual manera, deberá implementar un sistema de medición de caudal que permita el control del volumen concesionado. En el mismo término, el usuario deberá

**Parágrafo.** Señalar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personería jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

**Artículo 3. ORDENAR** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personería jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, para que en el término de **tres (03) meses**, a partir de la notificación del presente acto administrativo, presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ajustado al formato establecido por PNN, codificado como M4-FO-10: "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para acueductos veredales y/o usuarios con caudales mayores a 1 L/s", relacionando las medidas a implementar durante la vigencia del permiso de concesión de agua superficial, para derivar un **caudal total de 3,7 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada "**Quebrada la Tenería**", en las coordenadas 8°23'90" N y 73°24'38" W al interior del Área Natural Única Los Estoraques, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego de los suscriptores de la Junta de Acción Comunal, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20262300000526 del 07 de mayo de 2026. El Programa deberá incluir reportes, registros y soportes de cumplimiento de manera anualizada, para efectos de evaluación y seguimiento.

**Parágrafo 1:** De conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015, el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua deberá



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022"**

actualizarse cada cinco (05) años y presentarse a Parques Nacionales Naturales de Colombia para su respectiva aprobación.

**Artículo 4.** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personería jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Área Natural Única Los Estoraques, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

**Artículo 5.** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personería jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, deberá cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio de las indicadas en el concepto técnico No. 20262300000526 del 07 de mayo de 2026 que dio origen al presente acto administrativo:

1. Que no se ponga en riesgo la pervivencia de la **"Quebrada la Tenería"**.
2. Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican el Concepto Técnico No. 20262300000526 del 07 de mayo de 2026.
3. Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ecológico de la **"Quebrada la Tenería"**.

**Artículo 6.** En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá, a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

**Artículo 7.** El concesionario, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022”**

**Artículo 8.** Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Área Natural Única Los Estoraques, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

**Parágrafo.** Advertir a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personería jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, que previo a la realización de obras al interior del Área Natural Única Los Estoraques en el marco de la presente concesión de aguas, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

**Artículo 9.** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personería jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, deberá acreditar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 260.000)**, por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**Artículo 10.** El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** El beneficiario de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022”**

**Artículo 11.** El concesionario deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 12.** La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**Parágrafo 1.** La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual el beneficiario deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que el beneficiario haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por el cual el beneficiario deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

**Artículo 13.** El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

**Artículo 14.** Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, el concesionario deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultado para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

**Artículo 15.** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personería jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022”**

**Artículo 16.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.10 y 2.2.3.2.24.4.

**Artículo 17.** Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 18.** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personaría jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, representada legalmente por el señor **ANDERSON BAYONA TARAZONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.595.370, o quien haga su veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 19.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 20.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**Artículo 21.** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Artículo 22.** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Natural Única Los Estoraques, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 12 JUN 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2022”**

que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

**Artículo 23.** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA TENERÍA, MUNICIPIO PLAYA DE BELÉN, NORTE DE SANTANDER**, con personería jurídica No. 29 de fecha 29 de mayo de 1970, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

**Artículo 24.** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos 9 y 10, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

**Artículo 25.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 JUN 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Isoza Velásquez  
Abogada GTEA - SGM

**Revisó:**  
Magda Gisela Herrera Jiménez  
Coordinadora GTEA - SGM

*[Faint, illegible handwritten text]*